

de dicho Rey sea como luego en este día de San Juan de los Rios
 puse a pie de vedos en las partes y rios conumbredos de la ciudad
 lo convenido en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios para que conuse la forma

Juan Carrasco

Posura en la Villa de S. Vicente a San Juan de los Rios
 de mill setecientos quarenta y tres años de la Reyna de Castilla
 En el orden de esta Villa fue magro primero el estado Noble
 En virtud de depositos, Su Alteza Real de San Juan de los Rios
 Pedro Dominguez Barcas y otros Regidores de esta Villa de
 comun, estando juntos en el Ayuntamiento de esta villa presentes
 Juan Sebreros Vec de esta Villa y otros que por aver bien a esta villa
 en cosas y particulares havia posura en el Navio de San Juan de los Rios
 que passan en esta Villa buena y de calidad de que en cada una de
 la ferriada de los San Rios de San Vicente de la que vendra a San Juan
 y quarenta liras a precio de cada libra de seis queros hasta el día de San
 Juan de los Rios de junio de este presente, y desde en cada
 tante a precio de siete queros cada libra hasta el mes de agosto de
 San Vicente de la que vendra a San Juan de los Rios de la
 de las, quedando de queros y diez y quatro en libra suplica a un
 de los Regidores, y queda de luego o fue fuere de los que se
 a San Juan de los Rios de esta Villa el qual para el efecto de
 sea en estos venidos de embargo y lo que se quisiere fuere
 de des de posura dixeron la Adminisracion Adminisracion en quanto al
 por de algunas Condiciones mandaron a publico y vedos en
 de fiero a pie de los rios conumbredos

para el dicho quien haga de su parte señalando el nombre para
día viernes de mayo del presente año las cosas por las que se firmaron
de posesion con los señores mercedarios de su parte de lo dicho
de sus señas

[Signature]

Leda Dominguez
Balboa
[Signature]

Juan de Luna

[Signature]
Juan Carrasco

de Hedion... Asi se como sugeto en subre... de los que se hicieron en las
partes de las cosas de declaracion de posesion anexo de la
dicha demate y para que se firme

[Signature]
Juan Carrasco

de su parte

En la villa de Santa Cruz de los Rios de Leon de Arce y Merced
de Indias el día de Pedro Galan de esta villa en presencia de los
señores Pedro Comisario de Indias Procurador de su parte y don
cristóbal de su parte de su parte de la posesion de la villa de
Sabon que se pide en esta villa en presencia de los señores
a los quales cada uno de ellos se le dio un poder para que se
de firme el dicho de su parte

Pedro Galan

[Signature]
Juan Carrasco

de su parte

de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte
de su parte de su parte de su parte de su parte de su parte

[Signature]
Juan Carrasco





deinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

mejora
Luego Inconsueta para que anse sus bienes el dho Pedro palan de sus
mejora dho avarro quedando la Cadalibra a favor adho pueris de un
el que el dho dho avarro anse q^{do} quedados de un a los pueris
En noverren Al dho firmador fee-

J. Carrasco

osna
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-

Salario

Juan Lebruna

J. Carrasco

remate
Luego la Posura de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-
Luego el dho Juan Lebruna como pro guardando el dho avarro puer
de un a los pueris en dho de un a los pueris Al dho firmador fee-

Joseph Cuatrecasas

Pedro Amador

Pedro Domínguez

J. Carrasco



Escrito en Badajoz

SELLO CUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y OVAENTA.

Yo el Abate de esta Villa, Ante Vmo como Superior prozedo Diego
 que el Abate de esta Villa, Ante Vmo como Superior prozedo Diego
 se halla Rematado deprimero Remate en gran lo Matraor y su
 Lebruno vez de ella, en tanta cantidad q dan de adealar
 a dho Consejo con la obligadⁿ de aver de vender cada libra
 de esta especie a seis quartos todo el año de gran otorgado
 era con las condiciones en ella dexas. Loora porante
 estar entendi^{do}, lo hazen bien a dho Consejo y a los vez de
 esta dha Villa q el qual merezca Abirne dho Remate p^{er}ta
 de Militudⁿ in integrum o la q mas ara lugar en dho me
 joro dha Postura en cinquenta ad mas para dho Consejo
 a me obligo a vender cada libra asuon a cinco quartos
 hasta el día de su Veniquatro del mes de junio pro
 ximo Venidero Validad de mayor Consideradⁿ para el qual
 lo p^{er}ta de el año a seis quartos. Con las mismas con
 ditiones q se p^{er}ta en otorgado en la Letada es p^{er} tanto
 suplico a Vmo se sirva sin q obste dho Remate admitir me
 dha Liza, y en su Virtud Rematare me asu h^{er}ong dho Abate
 q esto y prompto a dar la fianza con responsante p^{er}ta
 ajustada q p^{er}ta costas y juas dha.

Yo el Abate de esta Villa, Ante Vmo como Superior prozedo Diego
 que el Abate de esta Villa, Ante Vmo como Superior prozedo Diego
 se halla Rematado deprimero Remate en gran lo Matraor y su
 Lebruno vez de ella, en tanta cantidad q dan de adealar
 a dho Consejo con la obligadⁿ de aver de vender cada libra
 de esta especie a seis quartos todo el año de gran otorgado
 era con las condiciones en ella dexas. Loora porante
 estar entendi^{do}, lo hazen bien a dho Consejo y a los vez de
 esta dha Villa q el qual merezca Abirne dho Remate p^{er}ta
 de Militudⁿ in integrum o la q mas ara lugar en dho me
 joro dha Postura en cinquenta ad mas para dho Consejo
 a me obligo a vender cada libra asuon a cinco quartos
 hasta el día de su Veniquatro del mes de junio pro
 ximo Venidero Validad de mayor Consideradⁿ para el qual
 lo p^{er}ta de el año a seis quartos. Con las mismas con
 ditiones q se p^{er}ta en otorgado en la Letada es p^{er} tanto
 suplico a Vmo se sirva sin q obste dho Remate admitir me
 dha Liza, y en su Virtud Rematare me asu h^{er}ong dho Abate
 q esto y prompto a dar la fianza con responsante p^{er}ta
 ajustada q p^{er}ta costas y juas dha.

... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...
 ... de esta villa ...

Joseph Cavallera Juan Tabares

Pedro Dominguez Baco

Luego en conformidad de lo que se acuerda en la junta de esta villa de ...
 ... de esta villa ...

Doy fe como luego en conformidad de lo que se acuerda en la junta de esta villa de ...
 ... de esta villa ...

En la villa de ... a ... dias del mes de ...
 ... de esta villa ...





Escrito Maravides.

SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OVARENTA.

Pedro Dominguez Bacas, sindico Procurador de esta Villa en comun con las Casas Convecorales para e efecto de celebracion de mase en la villa de Sabon y cause al mal son por el de las dhas. no poden en la Plaza con asistencia de mil dros, para lo presente su lebrano de las dhas. para en esta Villa en quinientos y mas reales para el Consejo quedando en el mill y quinientos y el quierio al Sabon al mismo Consejo de la mase cada por el dno Galan lo firmo =

Parrales

osna

Diego Montevinosi para lo presente y no se usen en el dno Pedro Galan y dhas que harie mase aho de las dhas. en quinientos y mas de reales para el Consejo quedando en el mill y quinientos y el quierio al Sabon en la misma forma y quierio Consejo de su Pedim lo firmo =

Parrales

Lernate

En la Villa de S. Vicente a veintiocho dias del mes de Mayo de mill y quinientos y sesenta y tres años. Los dnos. D. Silveo y D. Joseph Hauela Alcaldes ordinarios de esta Villa por su Magestad por ambos estados y el primero Juan de Aguirre y Juan de Aguirre por via de deparros; Pedro Dominguez Bacas sindico Procurador de esta Villa en comun con las Casas Convecorales para e efecto de celebracion de mase en la villa de Sabon y cause al mal son para el dno Galan de las dhas. para en esta Villa en quinientos y mas de reales para el Consejo quedando en el mill y quinientos y el quierio al Sabon en la misma forma y quierio Consejo de su Pedim lo firmo =

Se dio el temalen aduena libre de la obligacion de
de un por un punto de que son la las duanos de la parte de uno y quin
me por dho auaso en la Victoria de dho dho Pedro galan dize
que en la mesa via a forma de dho lugar de San Juan dize
por demasado dho auaso de labor en se finido Pedro galan auando
de vender cada libra desde aora hasta Noia de San Juan a quier de
zimo duanos cada una de dho alli en adelante hasta fin de año a quier
deser quantos dize de pagar que de dho al grupo de una villa
Hoo 8 mill dize dize quando quier dho Pedro galan dize que para dize
de demasado en dho dize de dize se obliga a dize Comuision
de muer muebles de dize a dize dize con dho auaso de labor
de burdano dize que se fador a las quier de dize dize a San Juan
de dize de dize de dize dize dize de dize de dize de dize
de dize de dize a las quier de dize Pedro galan en la mesa de labor
de dize demasado dize de labor de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize de dize

Joseph Maucela
Cavallero

Juan Valera

Pedro Rominguez
Bacas

Pedro Salan

Juan
de
de
de



Relato de...

**SELLO O VARTO. VEINTE
DE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHAVENTA.**

Juan Muñoz Verino desta Villa ante V. M^d Jovellanos
 digo que por haver Vn^o Al Comandante desta Villa y las Villas
 nos dio postura en el abasto de la Carne desta Villa
 en esta manera Quando cada libra de carne de diez seison
 ras de macho y Beca azules quatro y la de Carnero
 a seis quatro, todo el año que a de principiarse el dia
 primero de palua de presa de rion de rion y finalizar o por
 el dia de siguiente de mill setecientos y quatro en un
 y otros para los gastos propios del Consejo desta Villa
 no haciendo Reales de Vn^o Consta con dition de que
 me haya de librar a mi y a mi fiador de todas cargas
 concejiles y que el ganado de las obligacion de pasar
 en la dehesa del Prado morados de Pinay como
 tambien las piezas que tubieren los pastores que lo curadia
 ser obligados por esto cosa alguna por razon de pasar
 de y que el caso de que se hiciera del Prado se deata
 por donde se pasara el ganado en los baldios desta Villa
 donde mas como se da subiese libre mente y que en ella
 se me haya de dar dos suertes por una justa estimacion
 la una por mi y la otra por mi fiador para cercar con
 el ganado con cuyas condiciones a lo la expresada por la
 ra y que ^{ninguno} Benda carne sin su tas de con fiencia mia y por
 pido y suplico a V. M^d se sirvan de admitir la dematandon esta en
 el dia señalado que es el de mañana que y se del Consejo
 nte que se ha en hoy pronto ad ante si ante con re, ordienze
 Al leguero desta postera que es el justicia que pido y juras
 Juan Muñoz

Habiendose esta postura en las condiciones en que se suplico

De ordeno marçate al Juegon J. Martinino, ordinario
para el ayuntamiento mepora señalando el temate para
el dia de la noche a las once de la noche mandaron los señores Juegon
Hauela cavallero M^g ordinario de esta villa a Dⁿ Lizense
Gubna^g Juan Bauaso Ab^{te} Comisario J. Pedro Moralto Veto a si
mismo J. Pedro Dominguez Bacas sindico Proc^{ur}, de esta villa
y meporan estando en un Ayuntamiento como ordeno en esta villa
a once dias de mes de Abril de mill setecientos y quatro y lo firmaron
con sus buvedes de fe

Joseph Hauela Cavallero Juan Bauaso Pedro Moralto
Pedro Dominguez Bacas Juan Dominguez

fe de Hedite
Doy fe como luego me acordaron, de las quales fe
diferentes Hedite y publicaron Coposura ancedente, para
el temate en los señores Juegones a quombros y defectos
de Juan J. Juegon Comisario firme

temate
En la villa de Dⁿ Lizense a diez y nueve dias de mes
de Abril de mill setecientos y quatro y lo firmaron los señores Juegones
y Joseph Hauela Cavallero M^g ordinario de esta villa



**SELLO QVARTO. VEINTI
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.**

Loxun Mayor por Ambrosio de Soto Guira & Aguirre, Juan Navarro Vico
 Comisario General de noble Guira & Aguirre año mismo, Pedro de
 minguez Bacas indico Procurador en de esa Villa y su ayuntamiento
 dando Juramento en sus Casas Consistoriales. En su primera el Ayuntamiento
 de Ubia estar en la Plaza Publica; para efecto de celebrar Venase
 en el Obispo & las Carnes de que se aver de algunos Tolpes con
 una & las Campanas de la Iglesia Parrochial como es Costumbre
 pareció presente Juan Muñoz del de esa Villa que en el presente
 aver de las Quinas & la tarde. En aver cuando quien hizo el
 para en el Avado de la carne por lo que pedía a sus mercedes y
 venarse o diez por libra de la postura de dicho avado y en el
 lo que visto por sus mercedes. En aver visto lo que el uno de
 expusiere. Dieron en de de luego en la mejor via y forma
 en aia luego de aver harían chivieron venarse dicho avado
 a los pocos condiciones y prometido de que la postura echa
 el uno de Consal que arieder de fador a toda satisfacion
 a las Quinas & pueda tener dicho avado; Enando puerse de
 Juan Muñoz de las Quinas de que el venarse Genel se hace
 a la carne & las Carnes a los pocos y prometido de Consal de
 postura y que de de luego de aver de fador a los quiebras
 a Juan Muñoz del de esa Villa quien año mismo expusiere
 sal fador y obligandose de una y otra como de don Juan y
 Lagador a todas las Quinas que vbiere en dicho avado de
 en dia herra a todos Santos de la que unido de los de

Yo el Rey por el Rey y de su Consejo de Indias, mandamos
que el dicho Juan de la Cruz sea admitido a gozar de su
pension y sueldo de su oficio de contador de las Indias, el
mencionado a pagar de su oficio de contador de las Indias,
siendo previos los señores de su Real Consejo de Indias,
de su Real Audiencia de las Indias y de su Real Audiencia de
Buenos Ayres, lo firmaron con sus reales cédulas.

José de la Cruz
Cavallero Juan de la Cruz Pedro Domingo
Bacas

Simón Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz